



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

N

LXIII Legislatura, Comité de Transparencia.
Acuerdo No. 068/LXIII/CT/2022, sobre el
Exhorto con N° Turno: 1083 de la H.
Cámara de Diputados.

Lic. Alejandro García Moreno, Presidente; CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria; Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal; Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal; y el Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo, 16, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, el **miércoles 25 de mayo de 2022**, a las 12:00 horas, en la Sala Luis Donaldo Colosio del H. Congreso del Estado se llevó a cabo la reunión que motiva el presente acuerdo con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Notificación de la resolución. El 25 de febrero de 2022, se recibió en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el 04 de mayo de 2022 en la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el oficio con turno N° 1083 emitido por la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, en donde dicho Órgano Constitucional exhorta a este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí a implementar estrategias legislativas para publicar y mantener actualizada información en el portal de internet, vinculada a Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Programación de la reunión. Según consta en el citatorio del 23 de mayo de 2022, este Comité fue convocado a Sesión Ordinaria a celebrarse el miércoles 25 de mayo de 2022 en la Sala Luis Donaldo Colosio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Acuerdo de Turno. De lo anterior, resultó que, durante la referida Sesión que nos ocupa del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, se da vista del Acuerdo emitido por el Órgano garante, y, para tal efecto, los integrantes de este Comité tuvieron a la vista los elementos documentales para analizar el asunto en cuestión.

Para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el Artículo 52, Fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. En términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí;¹ artículos 52 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San

¹ ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

Luis Potosí,² este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva las peticiones contenidas en el requerimiento de la CEGAIP que nos ocupa.

SEGUNDO. Procedencia. El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 74, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Estudio de fondo. Este Comité ha decidido fundamentar sus decisiones en base a lo documentado por el Informe de Resultados de Evaluación a los Congresos 2020³ publicados por el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) en el que se muestra la evolución legislativa a los Congresos Locales, esto, con el objetivo de dar a conocer el nivel de transparencia proactiva de los 32 Congresos del país, bajo los nuevos parámetros y obligaciones de éstos, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, desde un enfoque de Parlamento Abierto en el marco de transparencia, participación ciudadana, innovación e integridad y responsabilidad parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Acuerdo No. 068/LXIII/CT/2022. Este Comité acuerda que, si bien, a esta LXIII Legislatura no correspondió el ejercicio de evaluación practicado, como todo ente público, asumirá con la mayor disposición y compromiso la atención a dicha solicitud. En razón de lo anterior se pedirá al titular de la Unidad de Transparencia que informe a este Comité las posibilidades y alcances de tiempo con que cuenta dicha Unidad para que apoye con la totalidad de omisiones a subsanar de todas las áreas administrativas internas de este H. Congreso. En función del referido Informe, este Comité acordará una fecha de entrega y cumplimiento del oficio que motiva el presente acuerdo.

Segundo. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo al Órgano garante ordenante, al particular interesado, a

fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

² ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

³ CIMTRA, 2020. Resultados Evaluación Congresos 2020, disponible en:
<http://www.cimtra.org.mx/portal/wp-content/uploads/2020/10/CIMTRA-Evaluacio%CC%81nCongresos-2020.pdf>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

el

la Directiva y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Tercero. En términos de la fracción IV del artículo 160⁴ de la Ley de Transparencia, gírese oficio a la Contraloría Interna de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y/o en la Plataforma Estatal de Transparencia.

El presente acuerdo consta en tres fojas útiles por ambos lados, y es dado en sesión de este Comité celebrada en la Sala Luis Donaldo Colosio de este H. Congreso del Estado, a veinticinco de mayo del dos mil veintidós.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Alejandro García Moreno, Presidente			
CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria			
Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal			
Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal			
Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal			

⁴ ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
(...)
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

